

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO. Se **REFORMAN**, las fracciones IX y XIX del artículo 5; el primer párrafo del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el encabezado, primer párrafo y las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el encabezado, primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16; el encabezado y el primer párrafo del artículo 17; el encabezado, primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV de este, y el último párrafo del artículo 20; el párrafo único del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones VIII y XX del artículo 35; la fracción XIV del artículo 36; la fracción V del artículo 37; el primer párrafo del artículo 38; el encabezado del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 47; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 50; el párrafo único del artículo 52; las fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 53; el artículo 54; el encabezado y el segundo párrafo del artículo 55; el encabezado y el primer párrafo, fracciones II, III y XIV del artículo 61; las fracciones I, II y VIII del artículo 62; el primer párrafo del artículo 63; el primer párrafo del artículo 63 Bis; las fracciones IV, V, X, XI, XV y XVIII del artículo 64; las fracciones I, VII, XI, XV, XVI, XIX y XX del artículo 66 Bis; el primer párrafo del artículo 69; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 71; la fracción XII del artículo 76; el tercer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI del artículo 79; el primer párrafo del artículo 80; el último párrafo del artículo 82; las fracciones I, II y IV del artículo 83; el primer párrafo del apartado A del artículo 84; el artículo 89; el artículo 93; el artículo 94; el primer y segundo párrafos, y las fracciones IV y XIX del artículo 101; el primer párrafo del artículo 102; se **ADICIONAN**, la fracción IX al artículo 13; la fracción IV al artículo 16; las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 17; la fracción V del primer párrafo y un segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV al artículo 20; las fracciones XX Bis, un segundo y tercer párrafos al artículo 35; la fracción II Bis al artículo 37; el artículo 48 Bis; el artículo 48 Ter; un cuarto párrafo al artículo 50; la fracción I Bis al artículo 53; el artículo 61 Bis; las fracciones VII Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quater, XII Quinques, un segundo y tercer párrafos al artículo 62; un segundo párrafo al artículo 63; la fracción XIX Bis al artículo 64; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, un segundo y tercer párrafos al artículo 66 Bis; las fracciones I Bis, II Bis, II Ter y V Bis al artículo 70; un segundo párrafo al artículo 74; el artículo 74 Bis; el artículo 78 Bis; las fracciones VII Bis y XI Bis al artículo 79; un segundo y tercer párrafos al artículo 83; un segundo párrafo al apartado A del artículo 84; el artículo 84 Bis; el artículo 84 Ter; las fracciones I Bis y I Ter al artículo 101; un segundo párrafo al artículo 102; y se **DEROGAN**, el último párrafo del artículo 16; la fracción X del artículo 53; las fracciones IV y X del artículo 61; las fracciones X, XI y XII del artículo 62; el segundo párrafo del artículo 63 bis; la fracción VIII del artículo 66 Bis; el artículo 67; el artículo 68; la fracción XIII del artículo 70; el Capítulo Segundo del Título Sexto; el artículo 78; el primer y segundo párrafos del artículo 79; la fracción III del artículo 83; el apartado B con su numeral 1 que comprende las fracciones I, II, III y IV y su numeral 2 con las fracciones I, II, III y IV, el penúltimo y último párrafos del artículo 84; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5 ...

...

I a VIII ...

IX. Criterios de Oportunidad: a los señalados en el artículo 256 del Código Nacional;

X a XVIII ...

XIX. Personal Sustantivo: a las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, Técnica y Científica que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia;

XX a XXV ...

Artículo 10 ...

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y la Unidad de Transparencia, en términos de la normativa aplicable.

...

Artículo 11. ...

...

Los actos de colaboración, convenio o acuerdos de coordinación, entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, alcaldías y demás dependencias del gobierno, se realizará de conformidad, con lo previsto en la Constitución, en el Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, procurando una visión integral y coordinada del desarrollo metropolitano, en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia.

...

Artículo 13. Elementos principales del Modelo de Fiscalía

Para efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito y la debida persecución de estos, se establecen los siguientes elementos principales del Modelo de Fiscalía General:

I a V ...

VI. Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, cuando sea procedente;

VII. Hacer uso estratégico de los recursos, alineado a las prioridades del Plan de Política Criminal;

VIII. Profesionalizar y capacitar continuamente a Ministerios Públicos, Peritos, Policía de Investigación y demás personal operativo, y

IX. Incorporar la utilización de medios, digitales, electrónicos o cualquier otra tecnología en términos de la legislación aplicable en la materia

Artículo 14. Unidades Operativas

Para la debida operación del modelo, la Fiscalía General establecerá diversas Unidades Operativas, con el número de personas servidoras públicas que se considere necesario de acuerdo con su misión:

I. Unidades de Mediación;

II. Unidad de Análisis y Contexto para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

- III. Unidades de Imputado Desconocido;
 - IV. Unidades de Determinación;
 - V. Unidades de Salidas Anticipadas;
 - VI. Unidades de Atención Temprana;
 - VII. Unidades de Investigación con Detenido;
 - VIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;
 - IX. Unidades de Análisis Criminal;
 - X. Unidades de Análisis y Contexto;
 - XI. Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género;
 - XII. Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas;
 - XIII. Unidades de Investigación de Violencia Familiar;
 - XIV. Unidades de Investigación y Litigación;
 - XV. Unidades Criminalísticas de Proximidad, y
- XVI. Las demás que determine la persona titular de la Fiscalía General, mediante el Reglamento de esta Ley o Acuerdo que al efecto emita.

Las funciones, atribuciones y adscripción de las Unidades antes señaladas y de las que determine la persona titular de la Fiscalía General estarán en el Reglamento de la Ley, en la estructura orgánica dictaminada o en los instrumentos jurídicos que emita la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 15 ...

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimientos respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

...

...

Artículo 16. Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos.

La gestión de los casos se sujetará a lo siguiente:

- I. El Programa de Persecución Penal definirá las respuestas institucionales y las salidas procesales para cada tipo de caso, con base en las penas establecidas para cada delito, el nivel de impacto o afectación, el uso racional de recursos, y las prioridades definidas en el Plan de Política Criminal;
- II. Cada tipo de respuesta institucional y salida procesal estará a cargo de una Unidad Operativa;

III. Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban las denuncias o querellas derivarán los casos en el menor tiempo posible a la Unidad Operativa correspondiente, y

IV. Las víctimas recibirán medidas de ayuda inmediata y medidas de protección en caso de que lo necesiten.

Se deroga.

Artículo 17. Áreas de tramitación y procesamiento de casos

Las áreas de tramitación y procesamiento de casos serán las siguientes:

I. Unidades de Investigación y Litigio. Procesan casos cuya solución estará orientada a que se imponga una sanción penal y realizan investigaciones exhaustivas con todos los actos de investigación que se requieran con base en los estándares de prueba de un juicio oral;

II. Unidades de Salidas Anticipadas. Procesan los casos en los que el imputado es conocido y cuya solución estará orientada a la suscripción de un acuerdo reparatorio, una suspensión condicional del proceso o un procedimiento abreviado y, realizarán investigaciones en las que se lleven a cabo los actos de investigación necesarios para derivar a las Unidades de Mediación o para cumplir con el estándar de prueba de la vinculación a proceso;

III. Unidades de Imputado Desconocido. Procesan casos de baja lesividad en los que no se cuenta, de inicio, con datos para identificar al probable responsable. Realizan los actos de investigación que sean viables para identificarlo y en su caso derivan el asunto a la Unidad de Salidas Anticipadas o a la Unidad de Determinación;

IV. Unidades de Determinación. Elaboran propuestas para aplicar las figuras de criterios de oportunidad, abstención de investigar, archivo temporal y no ejercicio de la acción penal, las cuales serán aprobadas conforme a las reglas que emita la persona titular de la Fiscalía General, y

V. Unidades de Mediación. Son aquellas donde se derivan casos para suscribir acuerdos reparatorios, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 20. Unidades de Análisis Criminal y Unidades de Análisis y Contexto

Existirán Unidades de Análisis Criminal y Unidades de Análisis y Contexto para abordar los fenómenos criminales desde una perspectiva agregada que complemente la investigación en cada caso, las cuales, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Recabar, sistematizar, procesar y analizar información sobre delitos a partir de registros de investigación de casos competencia de la Fiscalía General;

II. Obtener, a través de la Unidad de Estadística, información contenida en las bases de datos para la generación de productos de análisis;

III. Identificar conjuntos de casos con elementos comunes y, en su caso, proponer que sean investigados de manera agrupada;

IV. Identificar y caracterizar patrones que sugieren la existencia de fenómenos criminales, modus operandi, concentración de la incidencia en lugares y horarios específicos, delincuentes prolíficos, y estructuras o mercados criminales, y

V. Generar productos de análisis que sirvan para mejorar las respuestas institucionales a los fenómenos criminales.

Las Unidades de Análisis y Contexto, además de las atribuciones anteriores tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar herramientas de las ciencias sociales y perspectiva de género, de infancias, y de interseccionalidad, entre otras, para generar explicaciones sobre las causas, características, manifestaciones y efectos de los fenómenos criminales;

II. Elaborar estudios diagnósticos sobre la efectividad de las estrategias, actuaciones y procesos de la Institución para investigar casos;

III. Proponer formas de mejorar las respuestas institucionales a los fenómenos criminales y las formas en las que se abordan los casos, y

IV. Difundir información que contribuya a mejorar el entendimiento público sobre las causas, características, manifestaciones y efectos de los fenómenos criminales.

Estas Unidades estarán integradas por analistas de datos, analistas criminales, científicos sociales y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 24 ...

La Fiscalía General promoverá el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para alcanzar el cumplimiento de cada uno de los elementos del Modelo de Fiscalía.

Artículo 35 ...

La persona titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a VII ...

VIII. Crear una Unidad Administrativa de Estadística, así como la Unidad de Transparencia en términos de la legislación en la materia;

IX a XIX ...

XX. Asignar competencia a las Fiscalías para conocer de determinados delitos o Carpetas de Investigación, así como para la intervención en las diversas etapas del procedimiento penal;

XX Bis. Determinar la competencia y adscripción del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, mediante los acuerdos que al efecto emita, y

XXI ...

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales otorgadas al Ministerio Público y a la Policía de Investigación, así como aquellas atribuidas para su ejercicio a las personas servidoras públicas en términos de la presente Ley, su Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones que emita la persona titular de la Fiscalía.

No se considerará delegación los casos en que opere el régimen de suplencias ni el ejercicio de facultades de representación atribuidas por la presente Ley y su Reglamento, a personas servidoras públicas subalternas.

Artículo 36 ...

...

I a XIII ...

XIV. Actuar en el marco del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los principios, procedimientos y normas específicas diseñadas, respecto a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;

XV a XLIII ...

Artículo 37 ...

...

I y II ...

II Bis. Solicitar las periciales, los documentos y testimonios, que permitan acreditar el daño y su cuantificación, a fin de garantizar el acceso efectivo a la reparación integral del daño;

III y IV ...

V. Aplicar los Protocolos de Actuación para la Atención de las personas de la Comunidad LGBTTTI y el Protocolo en materia de Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos de Feminicidio y Transfeminicidio, y demás protocolos relacionados;

VI y VII ...

Artículo 38 ...

En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior de la niñez. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

I a V ...

Artículo 43. Designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Complejos.

...

...

Artículo 47 ...

...

Para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales, Fiscalías de Investigación, Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento, Órganos, Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica y órganos de vigilancia:

A. Unidades Administrativas:

I. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

II. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género;

III. Coordinación General de Investigación Estratégica;

IV. Coordinación General de Investigación Territorial;

- V. Coordinación General de Atención a Víctimas;
- VI. Coordinación General de Control Ministerial;
- VII. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;
- VIII. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;
- IX. Coordinación General de Administración;
- X. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;
- XI. Jefatura General de la Policía de Investigación;
- XII. Órgano de Política Criminal;
- XIII. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- XIV. Oficina de la Fiscalía General;
- XV. Unidad de Implementación;
- XVI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XVII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; y
- XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

B. Órganos de Vigilancia:

- I. Consejo de Honor y Justicia;
- II. Consejo de Asuntos Internos;
- III. Unidad de Asuntos Internos; y
- IV. Órgano Interno de Control.

Los demás órganos o unidades de investigación, de litigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 48 Bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Órgano de Política Criminal, titulares de Unidad, Jefatura General de la Policía de Investigación, titulares de las Fiscalías, de las Direcciones Generales, y de las Direcciones Ejecutivas, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

- I. Dirigir las Unidades Administrativas que tengan adscritas, y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas competencias;
- II. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- III. Ejercer directamente las facultades que esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos, atribuyen a las personas servidoras públicas a su cargo;
- IV. Realizar las actividades que le encomienda o instruya su superior jerárquico, o la persona titular de la Fiscalía General;

V. Requerir información y documentación a entes públicos, órganos autónomos, así como a demás autoridades administrativas y jurisdiccionales locales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, y

VII. Aquellas que les atribuyan esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General y otros ordenamientos.

Artículo 48 Ter. Las personas titulares de las Fiscalías, Órgano de Política Criminal, así como de las Coordinaciones Generales con facultades de investigación y persecución de delitos, tendrán la calidad de Ministerios Públicos, por lo que contarán con las atribuciones y funciones otorgadas a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable.

Artículo 50 ...

El Reglamento de esta Ley establecerá las Unidades Administrativas, así como las atribuciones o funciones de las personas servidoras públicas, garantizando la adecuada operación, eficacia, eficiencia en su desempeño, a fin de cumplir en todo momento con la legislación en la materia que tiene competencia, y las tareas encomendadas, sin perjuicio de los Acuerdos y demás instrumentos que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, para el adecuado desarrollo del ejercicio de atribuciones y facultades.

...

...

El régimen de competencia de las Coordinaciones Generales podrá ser modificado en atención a sus necesidades técnicas, operativas, presupuestales y de infraestructura, por lo que la persona titular de la Fiscalía General podrá reasignar funciones y readscribir las Fiscalías y demás unidades subalternas a una Coordinación General o Fiscalía distinta.

Artículo 52 ...

La persona titular de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que le competen contará con las Unidades Administrativas que al efecto se determinen conforme al Reglamento, a los Acuerdos que al efecto esta emita y a la estructura orgánica dictaminada.

Artículo 53 ...

...

...

I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística;

I Bis. Coordinar y supervisar las Unidades de Atención y Seguimiento y las Unidades de Mediación;

II ...

III. Gestionar el establecimiento e implementación de convenios y mecanismos de coordinación interinstitucional que sean necesarios para el cumplimiento de proyectos y estrategias prioritarios contenidos en el Plan de Política Criminal;

IV. Elaborar diagnósticos y propuestas para la mejora de los procesos operativos y administrativos internos, con base en las prioridades y objetivos del Plan de Política Criminal;

V a VII ...

VIII. Centralizar la información contenida en los sistemas, registros y bases de datos que utilizan las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para la realización de análisis de política criminal y el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General;

IX. Establecer y coordinar la aplicación de las Políticas de Gobierno de Datos para gestionar, proteger, organizar y utilizar los datos contenidos en los sistemas y bases de datos institucionales, alineada con los objetivos de la Fiscalía General;

X. Se deroga.

XI. Proponer e implementar cambios a las normas, estructuras organizacionales, tramos de responsabilidad, procesos operativos y administrativos, mecanismos de coordinación interna y distribución de recursos para mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General y alinear la arquitectura institucional a las prioridades del Plan de Política Criminal;

XII. Proponer e implementar instrumentos de gobierno institucional que prioricen los procesos relacionados con el derecho al acceso a la justicia para la ciudadanía;

XIII. Fijar los lineamientos generales para el desarrollo de las capacidades institucionales, que deberán ser reflejadas en los programas de capacitación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y en la priorización de proyectos relacionados con recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, y

XIV ...

Artículo 54. Coordinación General de Control Ministerial

La Coordinación General de Control Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver sobre la aprobación de las propuestas de No Ejercicio de la Acción Penal y Archivo Temporal, en los casos y para los efectos que se determinen, conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

II. Intervenir en las audiencias que se celebren ante Juez de Control, con motivo de las impugnaciones que se interpongan en contra de las determinaciones de Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal, en aquellos casos que se determinen conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

III. Conocer de todas las Averiguaciones Previas de la Fiscalía que continúen en integración para su prosecución y determinación;

IV. Conocer de Carpetas de Investigación para determinar directamente el Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

V. Realizar la valoración jurídica de los archivos ministeriales en resguardo del Archivo de Concentración, en términos de la normativa aplicable;

VI. Requerir información a autoridades para el cumplimiento de sus funciones, y

VII. Diseñar y operar el Modelo de Reconducción y Liquidación de Casos a partir del cual podrá determinarse el ejercicio de la acción penal, la terminación de la investigación o su continuación en función de criterios de viabilidad y relevancia.

Se deroga.

Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos.

...

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en los términos referidos en el Reglamento de la Ley, y demás disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General y en la estructura orgánica dictaminada.

...

...

...

I a VI ...

Artículo 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado;

III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género y contra los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia, así como para la reparación integral del daño;

IV. Se deroga.

V a IX ...

X. Se deroga.

XI a XIII ...

XIV. Imponer medidas de protección y medidas de protección especial en coordinación con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México cuando exista un riesgo contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, así como notificar de dichas medidas a la autoridad jurisdiccional competente, y

XV ...

Artículo 61 Bis. Coordinación General de Atención a Víctimas

La Coordinación General de Atención a Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar medidas de asistencia, protección, atención y ayuda inmediata en materia de psicología, medicina y de trabajo social, a través de los equipos multidisciplinarios que conforman la Coordinación General de Atención a Víctimas;

II. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

III. Gestionar la atención especializada de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente;

IV. Gestionar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México sean atendidas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

V. Establecer coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica pública penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México;

VII. Generar e impulsar la Política Institucional de Atención a Víctimas con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

VIII. Implementar con las demás Coordinaciones Generales, el seguimiento y evaluación del Modelo de Atención Integral a Víctimas;

IX. Proponer, mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas para la atención integral a víctimas;

X. Promover estrategias, mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales;

XI. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades que presenten las víctimas derivado del hecho delictivo para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral a víctimas;

XII. Derivar a las víctimas a las instancias competentes previstas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en los casos que no sean competencia de la Fiscalía General;

XIII. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo victimal, para auxiliar en el proceso del otorgamiento de medidas de protección;

XIV. Promover en las demás Coordinaciones Generales la incorporación de la perspectiva psicosocial, de género y enfoques diferenciales en la atención a víctimas con base en el Modelo de Atención Integral a Víctimas y el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

XV. Proponer y difundir protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos, directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas;

XVI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas;

XVII. Proporcionar servicios en materia de orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en el marco de sus competencias;

XVIII. Participar con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas;

XIX. Promover la vinculación interinstitucional para la creación de una red de referencia y contrarreferencia para garantizar la atención integral a las víctimas, y

XX. Realizar informes victimológicos como estudio social, estudios socioeconómicos, informe de visitas domiciliarias, valoración de riesgo, impresiones diagnósticas psicológicas, entre otros, para abonar a la detección de riesgo y aportar información de las características y contexto de las víctimas que aporten elementos para la reparación del daño.

Artículo 62 ...

...

I. Representar a la Institución, así como a las personas titulares de la Fiscalía General, Coordinaciones Generales, Jefatura General de la Policía de Investigación, Fiscalías, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas en los procedimientos administrativos y penales o juicios en los que formen parte o tengan interés jurídico y ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la presentación y contestación de demandas, comparecer a audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones, formular denuncias, querellas, desistirse, otorgar perdón, interponer los recursos, medios de impugnación y juicios de amparo, recibir valores, participar en mecanismos alternativos de solución de controversias y en su caso autorizar la terminación anticipada de procedimientos penales; siempre que la representación no corresponda a otra Unidad Administrativa;

II. Formular y suscribir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de las personas titulares de la Fiscalía General, Coordinaciones Generales, Jefatura General de la Policía de Investigación, Fiscalías y Direcciones Generales, y demás Unidades Administrativas, representarlos en los juicios de amparo respectivos, incluso ofrecer pruebas, desahogar requerimientos e interponer los recursos correspondientes;

III a VII ...

VII Bis. Registrar y resguardar los acuerdos, protocolos, circulares y demás normativa expedida por la persona titular de la Fiscalía General; así como los convenios y demás instrumentos jurídicos, que remitan las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Coordinar las funciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

IX ...

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XII Bis. Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, en términos de la normativa aplicable;

XII Ter. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que sean competencia de la persona titular de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XII Quater. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emitan las Unidades Administrativas de la jerarquía inmediata inferior que le estén adscritas, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XII Quinques. Requerir información y documentación a personas físicas y morales, así como a autoridades administrativas y jurisdiccionales que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XIII ...

La persona titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones señaladas en el presente artículo, podrá auxiliarse por:

La persona titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, que ejercerá directamente o a través de las Direcciones y Subdirecciones que le estén adscritas, las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VII Bis, XII Bis y XII Quinques del presente artículo.

Artículo 63 ...

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: ambiental y contra el desarrollo urbano, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, tendrá bajo su coordinación y supervisión a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

I a IX ...**Artículo 63 Bis ...**

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:

Se deroga.

I a XIII ...**Artículo 64 ...**

...

I a III ...

IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y en materia fiscal;

V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento;

VI a IX ...

X. Establecer el Comité de Adquisiciones en términos de la normativa aplicable;

XI. Suscribir convenios, contratos o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII a XIV ...

XV. Realizar revisiones o evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, tendentes a implementar las acciones para la mejora de sus procesos internos de naturaleza administrativa, con el objeto de promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;

XVI y XVII ...

XVIII. Proponer la política del sistema de gestión documental de los expedientes ministeriales y documentos administrativos;

XIX ...

XIX Bis. Expedir por sí o través de las áreas de su adscripción, las constancias de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

XX ...

Artículo 66 Bis ...

...

I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por la persona Agente del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales;

II a VI ...

VII. Coordinar por sí o a través de las áreas de su adscripción, la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en los juicios de amparo y demás asuntos de su competencia;

VIII. Se deroga.

IX y X ...

XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, remita a las áreas que sean competentes las notificaciones que sean enviadas por el Poder Judicial de la Ciudad de México, para su notificación a las personas Agentes del Ministerio Público;

XII a XIV ...

XV. Supervisar la solicitud de la terminación anticipada del proceso en Carpetas que se encuentren en las Fiscalías a su cargo, cuando resulte procedente;

XVI. Supervisar, que las Fiscalías a su cargo, remitan las Carpetas de Investigación asociadas a Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación de competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;

XVII y XVIII ...

XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables;

XX. Promover, gestionar y vigilar los procedimientos en materia de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley de la materia, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad aplicable;

XXI. Formular solicitud a la Fiscalía General de la República para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que se generen alertas internacionales para la localización en el extranjero de probables responsables o imputados que sean requeridos por la autoridad judicial o ministerial y se tenga información o sospecha que han salido de territorio nacional;

XXII. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;

XXIII. Formular solicitud a la Fiscalía General de la República para lograr la extradición o, en su caso, se lleve a cabo la repatriación mediante deportación controlada o cualquier otra figura jurídica que establezcan los Tratados Internacionales o convenios de asistencia jurídica, respecto de los probables responsables o imputados, requeridos por la autoridad judicial o ministerial y que han sido localizados en el extranjero;

XXIV. Canalizar ante la Fiscalía General de la República las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional que, en apoyo de sus investigaciones, requieran las demás Coordinaciones Generales o Fiscalías, en términos de los Tratados Internacionales de los que México es parte;

XXV. Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General y las que sean requeridas por otras entidades federativas, y

XXVI. Coadyuvar con las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, que soliciten mediante oficio de colaboración el cumplimiento de órdenes de aprehensión, en el inicio de Carpetas de Investigación, cuando de los actos de investigación y del informe policial se tenga certeza de la ubicación del o los requeridos en un domicilio de la Ciudad de México; cuya finalidad será la de solicitar ante el Órgano Jurisdiccional, audiencia de solicitud de cateo para el cumplimiento del mandamiento privativo de libertad.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento informará trimestralmente al Órgano de Política Criminal, sobre el ejercicio que realice de las facultades establecidas en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de este artículo.

Las anteriores atribuciones se ejercerán, sin perjuicio de que por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, se determine la competencia para que las Fiscalías de Investigación, intervengan desde la etapa inicial hasta la audiencia de juicio y la relativa a ejecución de sentencia.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69 ...

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General, facultada para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal.

...

Artículo 70 ...

...

I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Profesionalización, los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo y demás operadores de la Fiscalía General;

I Bis. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, el Reglamento Interno del Instituto y sus Modificaciones;

II. Normar, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial, policial y pericial, considerando el principio de paridad de género;

II Bis. Definir el perfil de conocimientos, profesional y competencial que deberá demostrar el personal ministerial, policial y pericial para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera;

II Ter. Sustanciar el procedimiento de separación del personal Ministerial, Pericial y Policial y remitir las constancias al Consejo de Profesionalización para su resolución;

III. Obtener en coordinación con las áreas competentes, la información necesaria para elaboración de diagnósticos de necesidades de capacitación, para la formulación de los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera;

IV. Formular y ejecutar planes y programas académicos, así como de posgrado, atendiendo las exigencias de profesionalización, capacitación permanente y especialización técnica y científica, del personal de la Fiscalía General y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, así como las actividades de extensión académica, con perspectiva de género y de derechos humanos;

V ...

V Bis. Solicitar y realizar trámites ante la Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y otras instituciones educativas;

VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales;

VII. Integrar la plantilla del personal docente y de investigación del Instituto, así como, asignar sus funciones y actividades;

VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones del país o del extranjero, para la profesionalización, certificación, evaluación y el desarrollo profesional en el ámbito de las ciencias penales;

IX. Evaluar y certificar los conocimientos y competencias adquiridos por el personal ministerial, policial y pericial a través de los planes y programas académicos y de capacitación, y realizar las gestiones necesarias ante las instituciones correspondientes para poder actuar como autoridad acreditadora;

X. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza del personal de la Fiscalía General, a través de su Centro de Evaluación y Control de Confianza, o de instituciones públicas con quienes se tengan celebrados convenios, bases u otros instrumentos;

XI ...

XII. Proponer a la Coordinación General de Administración, las cuotas de recuperación por la prestación de servicios educativos, posgrado, capacitación y demás actividades académicas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Se deroga.

XIV a XVII ...

Artículo 71 ...

...

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. ...

...

El Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas de reconocimientos de la Policía de Investigación, considerando los antecedentes disciplinarios del personal Policial, entre otros criterios que al efecto determine.

Artículo 74 Bis. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del personal ministerial, pericial y policial será causa de separación del cargo, por lo que se dará por terminado su nombramiento y cesarán todos sus efectos legales, mediante la resolución que se adopte en el procedimiento correspondiente, en términos del reglamento en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio.

El procedimiento de separación del personal Ministerial, Pericial y Policial será sustanciado por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el cual remitirá al Consejo de Profesionalización la información y documentación que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de que se trate, para que este órgano colegiado resuelva la separación.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación es injustificada, la Fiscalía General solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona separada, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. ...

...

...

I al XI ...

XII. Las que señale el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo Segundo.

Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 78 Bis. Las personas titulares de las Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, con independencia de que se encuentren o no incorporados al Servicio Profesional de Carrera, podrán ser sujetos de investigaciones, procedimientos y sanciones disciplinarias conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 79 ...

Se deroga.

Se deroga.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos y del Consejo de Honor y Justicia, y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

...

I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, previstas en el Reglamento Disciplinario y demás normatividad aplicable;

II. Instrumentar, de conformidad con el Reglamento Disciplinario correspondiente, el procedimiento de investigación de oficio o por queja en contra del personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; imponer las medidas precautorias o cautelares previstas en el

Reglamento Disciplinario; substanciar el procedimiento disciplinario y remitir el expediente con la propuesta de resolución al Consejo de Asuntos Internos o al Consejo de Honor y Justicia;

III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, la medida precautoria o cautelar de suspensión temporal en términos del Reglamento Disciplinario;

IV. Conocer de las quejas presentadas por el personal de la Institución o las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar la investigación y el procedimiento disciplinario correspondiente;

V. Establecer mecanismos de vigilancia y supervisión de la función del personal ministerial, pericial y policial para detectar posibles faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones;

VI ...

VII. Emitir opiniones técnicas con carácter vinculante para el personal ministerial, pericial y policial y proponer sanciones disciplinarias a los órganos colegiados sancionadores correspondientes;

VII Bis. Registrar, en colaboración con la Coordinación General de Administración, la aplicación de sanciones disciplinarias en los expedientes personales de las personas servidoras públicas de la Institución;

VIII a X ...

XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan;

XI Bis. Auxiliar a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos en la formulación de informes, desahogo de requerimientos, contestación de demandas e interposición de recursos y cualquier otro acto de representación en aquellos juicios en los que la Unidad de Asuntos Internos sea demandada, y

XII ...

...

Artículo 80 ...

Previa investigación y sustanciación del procedimiento disciplinario por parte de la Unidad de Asuntos Internos, el Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General facultado para imponer sanciones disciplinarias si la actuación del personal ministerial y pericial no se ajustó a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

...

...

I a IV ...

Artículo 82 ...

...

I a V ...

La operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos será regulada en el Reglamento que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General y esta última tendrá voto de calidad.

Artículo 83 ...

...

I. Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 30 días, para faltas no graves;

II. Amonestación, y

III. Se deroga.

IV. Remoción del cargo, para faltas graves.

El Consejo de Asuntos Internos deberá fundar y motivar la idoneidad, proporcionalidad, adecuación e individualización de las sanciones impuestas, plasmando expresamente los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, con base en las faltas, obligaciones y su gravedad que en este se señalen, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubieren promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

Artículo 84.

A. ...

El Consejo de Honor y Justicia emitirá las resoluciones que, previa investigación y procedimiento substanciado por la Unidad de Asuntos Internos, determinen o no imponer una sanción contra miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación.

La operación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, así como el procedimiento disciplinario serán regulados en el Reglamento que para tal efecto expida la persona titular de la Fiscalía General.

B. Se deroga.

1. Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

2. Se deroga.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 84 Bis. Sanciones

El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 30 días, para faltas no graves;

II. Amonestación, y

III. Remoción del cargo, para faltas graves.

El Consejo de Honor y Justicia deberá fundar y motivar la idoneidad, proporcionalidad, adecuación e individualización de las sanciones impuestas, plasmando expresamente los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, con base en las faltas, obligaciones y su gravedad que en este se señalen, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.

Artículo 84 Ter. El Reglamento del Régimen Disciplinario, contemplará correctivos disciplinarios para el personal sustantivo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 89...

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General, se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como cualquier otra disposición normativa aplicable, sin perjuicio de la facultad de la persona Titular de la Fiscalía General de emitir normas particulares, conforme las leyes.

Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio o acuerdo de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 94. La Fiscalía General, promoverá acciones con otras instituciones de procuración y administración de justicia, comisiones de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, en general con todas las instituciones que permitan generar colaboraciones, investigaciones y estudios que permitan mejorar la procuración de justicia, procurando una visión integral y coordinada del desarrollo metropolitano, en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia.

Artículo 101. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el

ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

I ...

I Bis. Llevar a cabo a través de las personas servidoras públicas de su adscripción, el registro en los sistemas correspondientes, respecto de las declaraciones de situación patrimonial y registro de servidores públicos sancionados adscritos a la Fiscalía General, y demás sistemas en términos de la normativa aplicable;

I Ter. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para detectar irregularidades o inconsistencias en la evolución de su patrimonio;

II y III ...

IV. Revisar que las operaciones presupuestales y contrataciones públicas que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V a XVIII ...

XIX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que deriven de la presente Ley.

Artículo 102. ...

La designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme los términos de los artículos 46 de la Constitución Local y 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General durará en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la jefatura de gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y otros instrumentos normativos expedidos por la persona Titular de la Fiscalía General o la entonces Procuraduría General que regulen materias relacionadas con las disposiciones que con motivo del presente Decreto se reforman, adicionan o derogan, continuarán en vigor hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia aquellos que los sustituyan.

TERCERO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones jurídicas, a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas de la Fiscalía General que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas que resulten competentes conforme al mismo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cualquier referencia al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores como órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se entenderá hecha a la Unidad Administrativa con la misma denominación.

Los actos jurídicos que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán surtiendo todos sus efectos legales. En el caso de los convenios, bases o actos jurídicos equivalentes celebrados por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores como órgano desconcentrado, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o terminarlos anticipadamente.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se extinguirán la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, y se abrogan las disposiciones normativas que regulan su integración y funcionamiento. Los asuntos y procedimientos que a la fecha de su extinción estén a su cargo, serán transferidos a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su trámite, o en su caso, para que por su conducto se sometan a la resolución del Comité de Transparencia de dicha Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas de la Fiscalía General, cuyas atribuciones se transfieran a otras Unidades Administrativas, Órganos, Unidades o Áreas de la Institución con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por estas últimas.

Los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenten las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas cuyas atribuciones se trasladen a otras en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades o Áreas que ejercerán dichas atribuciones.

SEXTO. Las referencias que se realicen en la normativa vigente a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la persona Titular de la Fiscalía General se entenderán realizadas a la Coordinación General de Control Ministerial, sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan en la presente reforma.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, por sí o a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, debe llevar a cabo las acciones que correspondan para realizar una transferencia de expedientes en trámite, generados con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 62 fracciones X y XI que se derogan, para continuar con la atención de los asuntos que así lo requieran por parte de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, los cuales serán gestionados por esta última hasta su conclusión, con base en las atribuciones que se le confieren.

OCTAVO. Todas las referencias que hagan mención a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal en los ordenamientos jurídicos vigentes, se entenderán realizadas a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

NOVENO. La asignación de competencias a que se refiere el último párrafo del artículo 66 Bis se otorgarán conforme lo determine la persona titular de la Fiscalía General, mediante los Acuerdos que al efecto emita, atendiendo a la gradualidad de los avances alcanzados en la implementación del Modelo de Litigación Integral.

DÉCIMO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de sus Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá instrumentar las acciones necesarias en coordinación con el Órgano Interno de Control, a efecto de que pueda llevar a cabo el registro y verificación de declaraciones de situación patrimonial, inscripción o cancelación de las sanciones impuestas a personas servidoras públicas sancionadas, registro de los medios de impugnación interpuestos y expedir constancias de no inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Órgano Interno de Control cuyas funciones se adicionan por este Decreto, se entenderán referidas a este y a sus unidades administrativas respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. El Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia por conducto de su área encargada de la investigación deberá entregar los asuntos en trámite a la Unidad de Asuntos Internos, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para continuar con las actuaciones encaminadas a investigar y substanciar dichos procedimientos, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para transferir los recursos, información, expedientes y cualquier otra documentación al Órgano de Política Criminal en materia de mediación, para que este continúe con la atención de los asuntos, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en términos del artículo 53 fracción I Bis que se adiciona en materia de mediación.

El Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales continuará con la adscripción y funciones en términos de la normativa vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se emita el Acuerdo o instrumento jurídico que determine lo conducente, por lo que la Coordinación General de Administración realizará las adecuaciones administrativas y orgánicas necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. El establecimiento del Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos será instrumentado de conformidad con el Plan de Política Criminal y Programa de Persecución Penal.

DÉCIMO QUINTO. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General gestionará y proporcionará los recursos materiales, el capital humano y los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto, y realizará las adecuaciones orgánicas y administrativas necesarias para su observancia.

DÉCIMO SEXTO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA. (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVITO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, NASHIELI RAMIREZ HERNANDEZ.- FIRMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**